

RES. 2130/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 4 DE SETIEMBRE DE 2019

(E. E. N° 2019-17-1-0004101, Ent. N° 3269/19)

VISTO: estas actuaciones remitidas por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente relacionadas con la Licitación Pública N° 05/002/2018 para convocar a empresas constructoras nacionales para el diseño y construcción de 32 viviendas como mínimo para Activos del MVOTMA y estacionamientos, en un predio propiedad del MVOTMA, Padrón 18.071 de la ciudad de Melo, Departamento de Cerro Largo, mediante el sistema de contrato de obra “Llave en Mano”;

RESULTANDO: 1) que cumplidos los trámites de estilo (publicaciones e invitaciones), al acto de apertura realizado con fecha 2 de octubre de 2018 se presentaron 6 firmas: CONSUR LTDA., EBITAL S.A., JOSÉ CUJÓ S.A., VIELIMAN S.A., SCHMIDT PREMOLDEADOS S.A. y Enrique José MALAVE MONTAÑO, quien cotizó vía on line;

2) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones, por Acta de fecha 26/11/2018 de acuerdo con el criterio de evaluación establecido en el Pliego, aconseja adjudicar por mejor puntaje a la firma VIELIMAN S.A. por un monto total de \$ 91:002.851,74, que se discrimina de la siguiente forma: monto de obra del contrato de \$ 79:764.206,69, IVA incluido, más un Monto de Mano de Obra Imponible de \$ 11:238.645,05.-51,74;

3) que, asimismo, se deja constancia que se desestiman las siguientes ofertas:

3.1) JOSÉ CUJÓ S.A.: presenta un incumplimiento insubsanable puesto que no cumple con lo especificado en la Sección IV, Capítulo I, Inciso 4, Literales a), b) y c) referidos a las Sendas de Uso vehicular y peatonales;

3.2) EBITAL S.A.: presenta dos incumplimientos insubsanables con relación a la resolución de los muros exteriores, no cumple con la Sección IV, Capítulo I, Inciso A, Artículos 18.5 y 18.6;

3.3) SCHMIDT PREMOLDEADOS S.A.: basa su construcción en un sistema de paneles prefabricados de hormigón, que se elaboran en fábrica, se trasladan al sitio y se montan en la obra para conformar el edificio. Se trata de un Sistema Constructivo No Tradicional para la C.A.A. y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Sección IV, Capítulo II, el sistema deberá contar con el DAT – Documento de Aptitud Técnica expedido por el MVOTMA y Facultad de Arquitectura. No se encontró en la Página Web del Ministerio el otorgamiento del DAT a la empresa SCHMIDT PREMOLDEADOS S.A.;

4) que, notificadas las empresas, SCHMIDT PREMOLDEADOS S.A. presenta nota el 28/11/2018, dejando constancia que el sistema constructivo presentado no requiere DAT, de conformidad con el Depto. de Tecnologías Constructivas de la DINAVI desde 2014, debido a que el sistema de construcción es tradicional. Asimismo, informan que han sido adjudicatarios por dicho Ministerio en varias oportunidades para la construcción de viviendas. Por lo que, solicitan la reconsideración de la oferta, y EBITAL S.A. presenta nota el 03/12/2018 manifestando aclaraciones de su oferta y relacionadas con las observaciones realizadas, solicitando en definitiva la reconsideración de la oferta;

5) que por Acta de la Comisión Asesora de fecha 21 de febrero de 2019, recabadas las informaciones pertinentes, la Comisión Asesora procede a la reconsideración de las ofertas de EBITAL S.A. y SCHMIDT PREMOLDEADOS S.A., realizando un nuevo estudio y ponderación

de las ofertas que en primera instancia fueron descalificadas, concluyendo que, conforme a dichos puntajes, se mantiene la recomendación de adjudicación a la empresa VIELIMAN S.A.; informe que fue notificado a los oferentes el mismo día;

6) que por Informe de División Programación Financiera de fecha 21 de marzo de 2019 se deja constancia que la empresa deberá realizar las obras por un monto básico total de \$ 91:002.851,74 en un plazo de 760 días calendario; monto que se discrimina de la siguiente forma: \$79:764.206,69, IVA incluido, más un Monto de Mano de Obra Imponible de \$11:238.645,05.-51,74; siendo la siguiente previsión financiera: Ejercicio 2019 \$ 6:538.050, Ejercicio 2020 \$ 40:080.624, Ejercicio 2021 \$ 36:080.624 y Ejercicio 2022 \$ 8:303.554; adjuntándose la correspondiente Constancia de Afectación de Crédito N° 002601 de fecha 26/03/2019;

7) que consta Documento de Afectación N° 000562 de fecha 02/04/2019, por \$ 6:538.050, con cargo al inciso 14, U.E. 002, Finan. 1.5, Programa 521, Proyecto 717, Objeto del Gasto 381, documento confirmado;

8) que con fecha 05/06/2019, la Comisión Asesora desestima la oferta de MALAVE MONTAÑO, Enrique José por no contener ningún archivo de documentación;

9) que se notificó a los oferentes con fecha 05/06/2019;

10) que se puso el expediente de manifiesto, conforme con el Artículo 67 del TOCAF, con fecha 06/06/2019;

11) que por nota fechada el 14/06/2019, se deja constancia que no se han presentado descargos por los oferentes hasta la fecha;

12) que se adjunta proyecto de Resolución a dictar por el Poder Ejecutivo por el cual se rechazan las ofertas de Enrique José

MALAVE MONTAÑO, JOSÉ CUJÓ S.A. y EBITAL S.A., por los motivos antes expuestos, y se proyecta adjudicar a la empresa VIELIMAN S.A., por un monto de obra del contrato de \$ 79:764.206,69, IVA incluido, más un Monto de Mano de Obra Imponible de \$ 11:238.645,05; en un plazo de obra de 480 días corridos y en un plazo total de 845 días corridos, de acuerdo con los términos que surgen de la oferta;

CONSIDERANDO: 1) que el procedimiento licitatorio se enmarca en las normas vigentes (Artículo 33 y siguientes del TOCAF), por lo que el gasto no merece objeciones legales;

2) que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 8 del Pliego del llamado, las ofertas deberán presentarse en sobre cerrado con 2 copias y otra en formato digital, sin mencionar la posibilidad de presentarse on line; por lo que la oferta presentada por MALAVE MONTAÑO no se ajusta a las bases del llamado;

3) que los aspectos técnicos controvertidos fueron evaluados por la Administración actuante, la que fundó su decisión en base a informes de Asesores especializados;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Dictada la Resolución definitiva por el Ordenador competente, cometer a la Contadora Auditora destacada ante dicha Secretaría de Estado, la intervención del gasto total de \$ 91:002.851,74, a favor de la empresa VIELIMAN S.A., previo control de su imputación en el Grupo adecuado con disponibilidad suficiente, así como el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 3 de la Ley 18.244;
- 2)** Cometer a la Contadora Auditora, la intervención de las eventuales reprogramaciones que determinen que el desembolso se realice fuera del

plazo previsto de 2019 a 2022, previo control de su imputación en el Objeto del Gasto adecuado con disponibilidad suficiente;

- 3)** Asimismo, cométese a la Contadora Auditora la verificación de que la Resolución definitiva concuerde con las condiciones de contratación sometidas a este Tribunal (Artículo 8 de la Ordenanza del Tribunal de Cuentas de fecha 22/05/1958 en la redacción sustitutiva dispuesta por Resolución de 16/06/2010);
- 4)** Comunicar a la Contadora Auditora; y
- 5)** Devolver las actuaciones.

dc